



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2212.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion central de Estadística de la riqueza con fecha 27 de marzo último me dice lo que sigue:

Con fecha 12 de diciembre último fué comunicada al señor Ministro de Gracia y Justicia por el de Hacienda la Real orden siguiente:

«Considerando S. M. la necesidad de que las oficinas de Estadística territorial establecidas por Real decreto de 10 de julio último tengan un conocimiento exacto y constante de los cambios y vicisitudes de la propiedad inmueble, y á fin de organizar dicho ramo bajo bases ciertas y convenientes, ha tenido á bien disponer que todos los escribanos á quienes compete remitan á la Administracion de contribuciones directas de las provincias en que radiquen sus oficios, relaciones nominales de todos los actos é instrumentos que otorgan concernientes á la misma, y de una manera cualquiera envuelvan alguna traslacion de dominio ó usufructo, arreglándose para ello á los modelos que por los mismos se les circulen con el objeto indicado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y teniendo entendido que ha sido cir-

culada dicha Real orden por el Ministerio de Gracia y Justicia á todos los encargados de su ejecucion, esta central ha acordado para su mas exacto cumplimiento y que el objeto que se ha propuesto con ella el Gobierno surta los efectos consiguientes, comunicar á V. S. la Instruccion y modelo adjuntos á que deberán atenerse todos los escribanos del Reino, sirviéndose V. S. entretanto hacerlo por su parte al Administrador de contribuciones directas de esa provincia, á fin de que por su conducto pueda hacer las reclamaciones que convenga, encargando antes su observancia por los medios de publicidad que V. S. crea necesario adoptar.

INSTRUCCION.

Artículo 1.º Todos los escribanos actuarios ante cuyo testimonio pasen en lo sucesivo instrumentos ó escrituras en virtud de los cuales la propiedad inmueble sufra alguna alteracion de cualquier género que sea, remitirán mensualmente á las Administraciones de contribuciones directas de la provincia en que radiquen sus respectivas escribanías, un estado arreglado al modelo que se acompaña en el cual se espresarán individualmente y por orden de fechas todos los instrumentos que hubiesen otorgado durante el mes anterior.

2.º Con el fin de procurar á dichos es-

cribanos todo el ahorro de tiempo y trabajo compatible con el servicio que se les encarga omitarán en los estados que deben formar, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, los epígrafes que figuran en cabeza de las casillas, no se cometa alguna equivocacion, incluyendo en unas lo que debe comprenderse en otras.

3.º Como indica el epígrafe de la casilla 1.ª, solo deben incluirse en ella las fechas de los instrumentos que se otorguen, guardándose el orden cronológico en todo lo posible para que así sea mas difícil la omision de ninguno de aquellos.

4.º Al insertar en la casilla 2.ª la calidad y naturaleza del acto ó contrato que ha dado lugar al otorgamiento de una escritura debe procurarse hacer notar cualquiera cláusula ó condicion que haya entrado en aquel y que de algun modo pueda variar su carácter primitivo. Así en una venta, por ejemplo, con calidad de poder ser adquirida por el vendedor dentro de cierto tiempo y por el mismo precio la cosa vendida, el valor de esta debe aparecer muy inferior al que tendria, si el contrato de compra-venta hubiera sido simple: lo propio habrá de suceder en un arriendo ó subarriendo segun las épocas de pago que se hayan convenido en el precio de este, segun la naturaleza de los artículos en que aquel tenga lugar, segun el tiempo que dure el arriendo, ó finalmente segun que el arrendatario se haya obligado ó nó á pagar las contribuciones afectas á la finca sobre que versa. De consiguiente toda condicion que de cualquier modo venga á modificar el contrato es, por regla general, objeto de una mencion espresa en esta casilla.

5.º Con el objeto de evitar los inconvenientes que pudieran ofrecerse al señalar de los otorgantes é interesados si hubiera de valerse para ello de la nomenclatura técnica y poco conocida de legatario, comprador, arrendatario etc. que es mas bien propia del foro, se han preferido los nombres de transferente y adquisidor que pueden aplicarse á todos ellos, entendiéndose por el 1.º aquel de quien proceden las fincas, y por el último aquel á quien van á parar en virtud de un acto cualquiera.—Como el contrato de permuta puede considerarse muy bien como una doble venta en la cual son trasferentes y adquisidores á su vez las dos personas que contratan sea ó nó igual el valor de las cosas permutadas, conviene para mayor claridad señalar otros dos caracteres de la manera que

se vé en el ejemplo propuesto por modelo.

7.º La designacion de las fincas que requiere la casilla 5.ª debe hacerse por lo que resulte del instrumento que se haya otorgado, de manera que si no son todas ó solo constan en este algunas de las circunstancias que allí se espresan, de estas únicamente habrá de tomarse nota.

8.º Lo mismo sucederá respecto al valor de las fincas sobre que versa el instrumento, solo cuando en este caso de algun modo su evaluacion es cuando habrá de espresarse en la casilla destinada al efecto, pues de lo contrario habrá de quedarse en blanco sin proceder á otra operacion.

9.º Al especificar las cargas á que algunas fincas pueden estar sugetas, deben tenerse presentes tan solo aquellas que pesen con un carácter de perpetuidad, y no las que sean solo temporales ó nacidas de alguna convencion particular que espiran tan pronto como la convencion acaba, pues estas no son objeto de la casilla 7.ª

10.º Para llenar las cantidades que figuran en la casilla 8.ª basta solo deducir el importe de las cargas que pesan sobre las fincas, del valor total que se les ha dado en el instrumento, siempre que para fijar este no se hayan tenido antes en cuenta aquellas.

11.º Como complemento de todo el cuadro y para su mejor inteligencia se harán en la casilla 9.ª todas aquellas observaciones que puedan ser conducentes, y no hayan sido comprendidas en las prevenciones anteriores.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y que se sirva darle el oportuno cumplimiento.

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia y puntual cumplimiento de los escribanos públicos residentes en esta provincia. Palma 13 de abril de 1847.—C. E.—Venancio Recio.

El ejemplar que se cita dice así:

DIRECCION CENTRAL DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA.

DE 184

MES DE

PARTIDO JUDICIAL DE

PROVINCIA DE

Relacion de los instrumentos otorgados ante el escribano que suscribe durante el mes de la fecha conforme á la Instruccion de la Direccion central de Estadística de 27 de marzo de 1847, para llevar á efecto la Real orden comunicada al Ministerio de Gracia y Justicia en 12 de diciembre de 1846.

1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a	6 ^a	7 ^a	8 ^a	9 ^a
Fechas de los instrumentos.	Calidad y naturaleza de estos; con expresion de las circunstancias que de algun modo puedan modificarse.	Nombre y vecindad y carácter de los otorgantes ó interesados.	Pueblos en que están situadas las fincas.	Clase y nombre de estas, su cabida y linderos.	Valor de las fincas segun el instrumento registrado.	Cargas que pesan sobre ellas.	Valor líquido.	OBSERVACIONES.
Abril 1 ^o	Arriendo por 10 años	Gavino Perez vecino de Nalcarnero transferente Ambrosio Calanda vecino de Pinto, adquirente	Leganés	Una viña titulada la Cueva, situada en tal pago, tal cabida y lindante con tal	15.000	3.500	11.500	
Idem 6.	Arriendo á condicion de pagar el arrendatario el importe de la contribucion afecta á la finca	Estéban Gonzalez de Colmenas viejo, transferente Hilario del Pino, de Alcobendas adquirente	Las Rosas	Una tierra con árboles frutales, sita en tal y de tal cabida, lindante con tal	39.500	1.500	38.000	
Idem 10.	Subarriendo por 3 años	Dionisio Nieto vecino de Carabanchel, transferente Angel Merino vecino de Pinto, adquirente	Chinchon	Una casa sita en tal calle número tal, lindante con tal	50.000	8.000	42.000	
Idem 15.	Compra con calidad de retroventa	José Gomez vecino de Chinchon transferente José Rovira vecino de Getafe, adquirente	Getafe	Una huerta con árboles llamada la Redonda, situada en tal pago, de tanta cabida y tales linderos	20.000	4.000	16.000	
Idem 22.	Permuta	José Garcia vecino de Talavera, transferente Tomás Gomez vecino de Toledo, adquirente	Toledo	Una tierra titulada la Cueva, en tal pago, de tal calidad, cabida y linderos	16.000	4.000	12.000	
Idem 30.	Herencia colateral de segundo grado	Matias Angulo vecino de Madrid, transferente Antonio Aguirre vecino del Pardo, adquirente	Idem Ocaña	Una tierra olivar, titulada la Cueva, en tal pago de tal calidad, cabida y linderos Unas tierras de regadío, situadas en tal pago, de tal calidad, tanta cabida y tales linderos Una casa sita en el mismo Ocaña, calle de la Capistrana, número 3, de la manzana 12	16.000 40.000 20.000	4.000 6.000 "	12.000 34.000 20.000	

El repartimiento individual del cupo señalado á este pueblo por contribucion de inmuebles cultivo y ganadería correspondiente al presente año, adicionado con sus respectivos recargos, se hallarán de manifiesto en la antesala de esta casa consistorial desde el día 12 hasta el 19 de los corrientes ambos inclusive; en cuyo plazo los que se sientan agraviados podrán presentar sus reclamaciones si lo estiman conducente; pues espirado dicho término ninguna será admitida. Santa Margarita 11 de abril de 1847.—Gabriel Ribas, alcalde.—P. A. D. A.—Martin Ribes, secretario.

El Sr. D. Melchor Ruiz Zorrilla, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Bartolomé Torrens (a) Sucre de la vecindad de La-Puebla contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en la sumaria formada sobre haber dado una herida á Lorenzo Cladera (a) Ramon de dicha villa y de cuyas resultas murió, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente ante mí á fin de dar el curso correspondiente á la causa y defenderse á su tiempo de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere será oído y guardada su justicia; y en su rebeldía proseguiré en la misma como si estuviere presente sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y tazacion de costas si las hubiere; y los autos y demas diligencias que en esta causa se hicieren se harán y notificarán en los estrados de este tribunal que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificáran. Y para que venga á noticia de todos y del susodicho Bartolomé Torrens (a) Sucre mando pregonar é insertar en el Boletin oficial de la provincia el presente. Dado en Inca á 12 de abril de 1847.—Melchor Zorrilla.—P. M. de S. M.—Juan Llabrés y Domenech escribano.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
DE LAS BALEARES.

Seccion de Gobernacion política =Circular.=*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 5 de marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:*

D. Diego de Mier, residente en esta corte, ha formado, redactado é impreso un Prontuario de Quintas que contiene la ordenanza de reemplazos de 1837, anotada con las leyes, decretos y Reales órdenes espedidas hasta fin del año último. Y teniendo en consideracion la utilidad y ventajas de este trabajo, la Reina se ha servido resolver que la segunda edicion del espresado Prontuario, anotada convenientemente, se recomiende á V. S., corporaciones y ayuntamientos, por la conveniencia que resulta en su adquisicion, y que se les abone en cuenta á las municipalidades y corporaciones que la adquieran. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial, recomendando á los ayuntamientos la adquisicion del Prontuario de quintas que se espresa, lo cual podrán verificar acudiendo á la librería de los hermanos Rullan establecida en esta capital, cuyo importe les será abonado en la cuenta de los fondos municipales. Palma 15 de abril de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.